

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

**Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, que postulen planillas de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes lineamientos, es establecer las reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para la postulación y registro de candidaturas de jóvenes, a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
 - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
 - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.

- II. En cuanto a los conceptos:
 - a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los

resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.

- b) **Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad alta, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.
- c) **Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
- d) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- e) **Cuota de Jóvenes.** Obligación que cuentan los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, de postular al menos el 30% de las candidaturas tanto en las diputaciones por los principios de mayoría relativa, como en las de representación proporcional y en las planillas de ayuntamientos, a personas con un rango de edad entre 18 y 30 años, cumplidos al día de la elección; así como las candidaturas independientes, en el ámbito municipal.
- f) **Fórmula.** Es aquella compuesta por una candidata o candidato propietario y una o un suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
- g) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- h) **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- i) **Jóvenes.** Personas con edades entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al día de la elección.
- j) **Planilla.** Lista ordenada de candidatas y candidatos con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento encabezada por una

candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.

- k) **Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de postulación y registro de candidaturas de jóvenes y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

Artículo 4. Los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir, sin excepción alguna, con la inclusión de jóvenes, de entre los 18 y 30 años de edad, cumplidos al día de la elección, en por lo menos el 30% de las candidaturas de propietarios o propietarias y sus suplentes de las diputaciones de mayoría relativa; en por lo menos el 30% de las candidaturas de las diputaciones de representación proporcional y en por lo menos el 30% de las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos de propietarios y suplentes; respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura, por la vía independiente, para los cargos de miembros de ayuntamientos, deberán apearse a los presentes Lineamientos desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.

Artículo 6. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la inclusión de jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de

que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, y no asignar exclusivamente a candidaturas conformadas por jóvenes a los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

Artículo 7. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento de la cuota de jóvenes en la postulación y registro de candidaturas; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar su inclusión.

Artículo 8. La sustitución de candidatas o candidatos se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes lineamientos y la inclusión de jóvenes. Lo que implica que, la sustitución deberá ser una candidatura del mismo rango de edad que la del registro primigenio.

Artículo 9. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes y candidaturas independientes postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamientos, cuyo propietario o propietaria sea joven de entre 18 y 30 años de edad, el o la suplente en su caso, deberá postularse en el mismo rango de edad.

Capítulo II

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 10. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme a lo siguiente:

1. Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de jóvenes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del mismo rango de edad, es decir, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección.
2. Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 30% de las candidaturas a jóvenes de un rango de edad de entre 18 y 30 años, cumplidos al día de la elección, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente:

Número de fórmulas a diputaciones de MR a registrar	Mínimo de fórmulas de candidaturas de jóvenes a registrar.
1	1
2	1
3	1
4	2
5	2
6	2
7	3
8	3
9	3
10	3
11	4
12	4
13	4
14	5
15	5
16	5

3. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, le sean asignados exclusivamente aquéllos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:

- a. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad los distritos en los que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.

- b. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
- c. Los bloques se enlistarán por partido político, en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.
- d. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por cinco distritos, Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	
10	1008	7.879309	

5	1453	7.36516626	Bloque de Competitividad Baja
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTritos	Votación 2020-2021.	%	
6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	Bloque de Competitividad Media
2	3484	16.41228566	
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	Bloque de Competitividad Baja
5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTritos	Votación 2020-2021.	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	Bloque de Competitividad Media
2	283	1.333144903	
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	
15	135	1.087306701	
12	152	0.818789054	

13	124	0.810987574	Bloque de Competitividad Baja
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
14	5759	27.39120095	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	Bloque de Competitividad Media
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	Bloque de Competitividad Baja
2	2365	11.14094592	
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618	

4	543	2.706474605	Bloque de Competitividad Baja
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	Bloque de Competitividad Media
4	2934	14.62393461	
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	Bloque de Competitividad Baja
11	1470	8.757297748	
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	Bloque de Competitividad Alta
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	Bloque de Competitividad Media
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	Bloque de Competitividad Baja
3	3258	19.18388977	
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	

4	2812.8	14.01983751
---	--------	-------------

PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	Bloque de Competitividad Media
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	Bloque de Competitividad Baja
13	428	2.799215173	
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
16	2488	15.25818717	Bloque de Competitividad Alta
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	Bloque de Competitividad Baja
3	534	3.144320791	
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO	Votación 2020-2021.	%	
15	449	3.656351792	Bloque de Competitividad Alta
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	Bloque de Competitividad Media
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	Bloque de Competitividad Baja
3	167	0.983336277	
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	Bloque de Competitividad Alta
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	Bloque de Competitividad Media
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	Bloque de Competitividad Baja
2	504	2.374222725	
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	

- e. Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que recientemente hubieran obtenido su registro, y que por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para jóvenes entre 18 y 30 años de edad.
- f. Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- g. En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y con los requisitos especificados para los bloques de competitividad, señalados en el numeral 3 del presente artículo.

Capítulo III.

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 11. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos tendrán que observar la inclusión de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con independencia de que participe en alguna coalición o candidatura común; postulando al menos en un 30% de las mismas a jóvenes en un rango de edad de 18 a 30 años, al día de la elección,

aplicando el resultado que se obtenga en números enteros, es decir, postulando al menos 3 (tres) candidaturas a diputaciones de jóvenes por el principio de representación proporcional. El lugar de asignación de la lista, será a libre determinación de cada Partido Político.

Capítulo IV.

Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

Artículo 12. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes por jóvenes en un rango de edad entre 18 y 30 años de edad al día de la elección.
- b) En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que fórmulas de jóvenes entre 18 y 30 años, les sean asignados exclusivamente candidaturas en aquel municipio en el que el partido político haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que como acción afirmativa, deberán ser postulados por candidaturas de jóvenes en todos los municipios en los que participen el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso.
- c) Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, en el caso de que el resultado no sea un número entero, se deberá redondear al número superior o inferior inmediato, tomando como referencia el .5 hacia arriba, y si el resultado es un número entero impar, subirá al número par inmediato, de la siguiente manera:
 1. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar doce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada

una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.

2. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar catorce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos cuatro candidaturas conformadas por dos fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.

3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos seis candidaturas conformadas por tres fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.

d) El lugar de asignación en cada planilla, será a libre determinación de cada Partido Político que corresponda.

Capítulo V

Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 13. El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, verificarán el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con los presentes lineamientos o bien, no cumple con la cuota de jóvenes, o asigna exclusivamente a jóvenes aquéllos distritos en las que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, o no asigna fórmulas de jóvenes en todos los ayuntamientos en los que participen, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común, que no realice la sustitución de candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Capítulo VI. De las Coaliciones.

Artículo 15. Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y la misma cuota de jóvenes que los partidos políticos; cada partido político que contienda mediante coalición, deberá observar la cuota de al menos 30% de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad al día de la elección en la totalidad de sus postulaciones.

Artículo 16. Tratándose de una coalición flexible o parcial, se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas cumpliendo con la cuota de jóvenes, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar la totalidad de sus candidaturas cumpliendo con la misma, lo que implica que la suma de las candidaturas de propietarios o propietarias y suplentes que se postulan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos en un 30% de jóvenes entre 18 y 30 años de edad al día de la elección.

Artículo 17. Tratándose de una coalición total, deberá postular al menos un 30% de candidaturas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad, de propietarios o propietarias y suplentes, en términos de los presentes lineamientos, y su verificación se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas, pues esta es la única manera de cumplir con la citada cuota.

Artículo 18. Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición, se cumpla con al menos el 30% de postulaciones de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 19. Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos para las diputaciones de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido, corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 20. Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de

la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Capítulo VII. Candidaturas Comunes.

Artículo 21. Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de inclusión de jóvenes que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con la cuota de jóvenes, es decir, con al menos el 30% de las postulaciones de propietarios o propietarias y suplentes un rango de edad entre 18 y 30 años.

Artículo 22. Tratándose de candidaturas comunes se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas de conformidad con lo establecido por los presentes lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo rango de edad de las candidaturas que postulen en las diputaciones o miembros de ayuntamientos en su caso, en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidata o candidato postulado.

Artículo 23. Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben cumplir con al menos el 30% de sus postulaciones y registros de candidaturas de jóvenes de propietarios o propietarias y suplentes de entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al momento de la elección, en los términos de los presentes lineamientos, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la candidatura común y de forma individual, resulte al menos el porcentaje antes citado.

Artículo 24. Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias.

Artículo 25. En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán observar lo establecido en los presentes lineamientos en materia de postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de Colima, acuerdos del Instituto Nacional Electoral y disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y de los locales extraordinarios que en su caso se deriven, y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte el Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.